



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL O.A., Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL DESARROLLO DE ACCIONES DE CONOCIMIENTO DEL MERCADO DE TRABAJO

En Albacete, a 31 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal O. A, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, competente para la firma en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

De otra parte, D.ª Patricia Franco Jiménez, Consejera de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Decreto 67/2019, de 7 de julio, de nombramiento (D.O.C.M nº 132, de 8 de julio) y el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, con domicilio a efectos del presente Protocolo en Toledo, Avda. de Irlanda, número 14.

Y, de otra, D. Adolfo Muñiz Lorenzo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, actuando en nombre y representación de éste, designado en sesión extraordinaria y urgente de 15 de julio de 2021 ostentando atribuciones para este otorgamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con C.I.F. Nº P1307100F y domicilio en Pza.. Constitución, 1 de Puertollano.

Reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad para la firma de este documento

EXPONEN

Primero. - El art. 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del







Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como autonomía para la gestión de sus intereses, garantizada en el art. 140 de la CE.

Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 del mismo cuerpo legal.

Por otro lado, el art. 55, en cuanto se refiere a las relaciones interadministrativas, señala que, para la efectiva coordinación y eficacia, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- "d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas."

Por su parte, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3 que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional y de Cooperación, colaboración y coordinación entre ellas.

Segundo. - Que el Ayuntamiento de Puertollano, en cumplimiento y desarrollo de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, viene realizando una política activa de fomento del empleo de las personas en el municipio en el que desarrolla sus competencias, a través de programas de formación, orientación, intermediación laboral, etc.

Tercero.- Que el Servicio Público de Empleo Estatal O.A. en adelante SEPE, es un organismo autónomo estatal de los previstos en la Sección 2.ª del Capítulo III del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de su titular, y que tiene personalidad jurídica propia y diferenciada y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, patrimonio, tesorería propia, así como autonomía de gestión, rigiéndose por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El SEPE es el organismo autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, en el marco de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. Asimismo, corresponde al SEPE gestionar las funciones y servicios derivados de las prestaciones de protección por desempleo y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y







reanudación de las prestaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 18, j) del Texto refundido de la Ley de Empleo aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 octubre

Cuarto.- Que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan sus competencias, es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno regional en materia de estudio y coordinación de la política económica, el empleo, trabajo, formación profesional para el empleo, prevención de riesgos laborales y seguridad laboral, autónomos, empresas, competitividad, internacionalización, turismo, comercio, artesanía, unidad de mercado y defensa de la competencia, así como todas aquellas competencias que en estas materias le estén atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía

A la Consejería, le corresponden las funciones recogidas en el artículo 2 de dicho Decreto entre las que se encuentran; la ejecución de la legislación laboral, la orientación e intermediación laboral, la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, el fomento del empleo de la Región y la gestión de programas de empleo, el impulso y fomento del trabajo autónomo, la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de seguridad y salud laboral, el estudio, formulación y coordinación de las líneas fundamentales de la política económica regional, así como el seguimiento de los programas y planes económicos, el impulso y la presidencia de las comisiones y cualquier otro órgano de participación multisectorial de contenido económico dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el diseño y seguimiento de los planes económicos de desarrollo regional en coordinación con las diferentes consejerías, la Gestión del Fondo Social Europeo, las competencias en materia de promoción empresarial, competitividad, internacionalización y captación de inversiones, la promoción y el fomento de las empresas industriales, la tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, la promoción y defensa de la competencia y garantía de la unidad de mercado.

Todo ello dentro de los objetivos marcados en la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de CLM, para la gestión y realización de todas aquellas políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, políticas dirigidas a facilitar a las personas, en especial desempleadas, la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de personal adecuado a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

Quinto. - Que las partes firmantes están de acuerdo en la importancia del conocimiento del mercado de trabajo (observatorio) como medio para dar respuestas acordes a sus







integrantes: trabajadores y empresas, y en su papel decisivo a la hora de la planificación de las necesidades a corto y medio plazo.

Asimismo, están acordes en la necesidad de utilizar herramientas que, usando inteligencia artificial y en función de características personales, permiten prever la orientación y ocupación de las personas, con la finalidad de orientarles en la búsqueda de formación para el empleo.

Sexto. - Que las acciones desplegadas por las entidades firmantes en el marco del presente PROTOCOLO estarán a su vez alineadas con la Agenda 2030, los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, que abarcan las esferas económica, social y ambiental, consistentes en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Por todo lo anterior, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Protocolo tiene por objeto el establecimiento de un marco general de colaboración y cooperación entre el Ayuntamiento de Puertollano, el SEPE y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para el intercambio de información y el desarrollo de acciones de conocimiento del mercado de trabajo.

Entre las actuaciones a desarrollar se incluyen:

- Actuaciones de intercambio de información mutua relativa a datos estadísticos que afecten al empleo en el municipio, tales como:
 - Demandantes de empleo y paro registrado
 - Contratos comunicados.
 - Personas beneficiarias de prestaciones por desempleo.
- Promoción y difusión de actuaciones en materia de empleo, formación profesional o protección por desempleo,
- Cualesquiera otras actuaciones de difusión de interés para las partes, que se decidan en el marco de este protocolo.

El ámbito de actuación del protocolo será el municipio de Puertollano.







SEGUNDA. - MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN.

A. ACTUACIONES DEL SEPE.

- 1.- Facilitar la utilización de SEND@, herramienta de uso abierto que, utilizando inteligencia artificial y en función de características personales, permite prever la orientación y ocupación de las personas, con la finalidad de orientarles en la búsqueda de formación para el empleo.
- 2.- Facilitar la utilización de "Digitalizate PLUS", aplicación de uso abierto de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), espacio de colaboración público privada en materia de formación, en el que las empresas ponen a disposición de personas desempleadas cursos de formación de manera gratuita, en materia principalmente digital.
- 3.- Facilitar la información estadística mensual a nivel municipal, relativa a demandantes de empleo, paro registrado y comunicaciones de la contratación y que contendrá todos aquellos datos que puedan colaborar a mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras en el municipio de Puertollano.
- 4.- Facilitar la información estadística relativa a Personas beneficiarias de prestaciones por desempleo a nivel municipal.
- 5.- Información sobre las tendencias del mercado de trabajo mensual a nivel municipal.
- 6.- Información sobre identificación de ocupaciones con mejor situación en los mercados de trabajo, en el ámbito municipal.

B. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

- 1.- Permitir el uso gratuito de espacios municipales para la celebración de eventos o actividades organizados por el SEPE.
- Promover en las empresas locales la utilización de la Herramienta "Digitalízate Plus"
- 3.- Facilitar los informes municipales que se realicen basados en los datos facilitados por el SEPE.

C. ACTUACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1.- Facilitar de manera mensual las fichas municipales del mercado de trabajo correspondientes a cada localidad. Se trata de unas fichas que contienen







información relevante del mercado de trabajo para cada uno de los municipios de la Región, con datos de demandas de empleo, paro registrado, contratación laboral y afiliación a la Seguridad Social con diversas características o atributos y sus variaciones mensuales y anuales. Estas fichas se elaboran todos los meses y se facilitarán en torno a medidos del mes siguiente al de referencia de la información que contienen.

- 2.- Facilitar un informe sobre actividades económicas con tendencia positiva en la contratación en cada localidad. Se trata de un informe que recoge la tendencia positiva en la contratación analizando la variable de contratos laborales registrados en función de diversos atributos o características con variaciones trimestrales y anuales. La información es tratada desde el punto de vista de la actividad económica del contrato con distintas desagregaciones hasta cuatro dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Este informe se elabora trimestralmente para tener una mayor agregación de datos, por lo que se facilitará una por cada trimestre durante el mes siguiente al trimestre de referencia.
- 3.- Facilitar un **informe sobre ocupaciones con tendencia positiva** en la contratación en cada localidad. Se trata de un informe que recoge la tendencia positiva en la contratación analizando la variable de contratos laborales registrados en función de diversos atributos o características con variaciones trimestrales y anuales. La información es tratada desde el punto de vista de la ocupación del contrato con distintas desagregaciones hasta cuatro dígitos de la Clasificación Nacional de Ocupaciones. Este informe se elabora trimestralmente para tener una mayor agregación de datos, por lo que se facilitará una por cada trimestre durante el mes siguiente al trimestre de referencia.

TERCERA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se crea una comisión mixta de seguimiento que velará por el cumplimiento del presente protocolo, que estará integrada por dos representantes por cada parte firmante.

Los representantes del SEPE serán designados por su Director General.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Impulsar y supervisar la ejecución del Protocolo, así como adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades previstas.
- Programar y autorizar la ejecución de nuevas acciones, que puedan ser objeto de acuerdos específicos.
- Resolver las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del Protocolo.







Valorar los resultados obtenidos en el término de vigencia del Protocolo y adelantar las bases de futuras posibles colaboraciones.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones de carácter extraordinario sean precisas. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá durante periodos de un año por cada parte por el orden de los firmantes en este protocolo.

La secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, será designada por la persona que ejerza la presidencia, entre el personal de su entidad.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión las personas expertas que se designen en cada caso por las partes, necesarias para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichas personas expertas se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que corresponden a las personas miembros de dicha Comisión.

La Comisión de Seguimiento se regulará en lo no previsto por el presente Protocolo, por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. - NATURALEZA JURIDICA

El presente Protocolo no tiene la consideración de convenio y constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover actuaciones de colaboración entre las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su naturaleza es administrativa.

QUINTA. - VIGENCIA, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN.

El presente Protocolo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado antes del fin de su vigencia por acuerdo unánime de los firmantes por un periodo de hasta cuatro años, salvo denuncia expresa y por escrito por cualquiera de las partes con un preaviso de, al menos, un mes de antelación a la fecha de terminación.







No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Protocolo de forma anticipada en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, sin que dicha resolución origine a favor de ninguna de las partes derecho a percibir indemnización o compensación de cualquier tipo.

Serán causa de resolución el transcurso del plazo de vigencia o el mutuo acuerdo de los firmantes o la imposibilidad sobrevenida de su ejecución.

La denuncia del mismo no impedirá el término de las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla y que deberán finalizar como máximo al tiempo que finalice la duración del Protocolo.

El presente Protocolo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

SEXTA. - DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.

Las partes se comprometen a difundir regularmente las actuaciones y vías de colaboración que se vayan produciendo en el marco del presente Protocolo.

El contenido, características y alcance concreto de estas acciones publicitarias se determinarán, en cada momento, de común acuerdo entre las partes.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

SÉPTIMA. - INEXISTENCIA DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO Y JURÍDICO.

El presente Protocolo no contempla ningún tipo de contenido económico ni genera ningún compromiso u obligación recíproca, de carácter económico, financiero o jurídico, que pudiera ser objeto de reclamación o litigio entre las partes. Las actuaciones que efectúen las partes en el marco de este protocolo se desarrollarán con cargo a sus respectivos presupuestos corrientes.

OCTAVA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales









y a la libre circulación de estos datos; así como el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en relación con los datos personales a los cuales tengan acceso durante la vigencia de este Protocolo, comprometiéndose a dejar indemne a la otra parte del Protocolo de colaboración de cualesquiera responsabilidades que se pudiera declarar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal le incumben a cada una de ellas.

Y, en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, las partes firman el presente Protocolo, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por parte del Ayuntamiento de Puertollano

Por parte de SEPE

Fdo. D. Adolfo Muñiz Lorenzo

Edo.: D. Gerardo Gutiérrez Ardoy

Por parte de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla-La Mancha

Fdo.: D.ª Patricia Franco Jiménez